



## FORMALIZA TÉRMINO DEL SERVICIO CIVIL

**VISTO**, la Carta s/n de fecha 20 de setiembre del 2024, Memorando N° 008149-2024-DPR-ONP de fecha 24 de setiembre de 2024 y el Informe N° 000617-2024-ORH.RL-ONP de fecha 27 de setiembre de 2024, y;

### CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Normalización Previsional - ONP, que contiene la estructura orgánica y dispone el nuevo ordenamiento de la Entidad; y con el Decreto Supremo N° 258-2014-EF se aprueba su modificatoria;

Que, mediante la Resolución de la Oficina de Recursos Humanos N°000260 - 2024-ONP/ORH se resolvió aprobar el inicio del vínculo laboral en el régimen del Servicio Civil, a partir del 8 de julio de 2024, del servidor Fernando Manuel Vizcarra Valderrama, ganador del Concurso Público de Méritos Abierto CPMA N° 011-2024-ONP, a fin de que ocupe el puesto de Asistente Comercial, en el Equipo de Trabajo-Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo de la Dirección de Producción de la Oficina de Normalización Previsional;

Que, con fecha 20 de setiembre de 2024, el servidor Fernando Manuel Vizcarra Valderrama presentó su renuncia al puesto de Asistente Comercial, perteneciente al Equipo de Trabajo Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo la Dirección de la Producción, solicitan exoneración al plazo de preaviso de renuncia, teniendo como fecha última de labores el 30 de setiembre del 2024.

Que, mediante Memorando N°8149-2024-DPR-ONP de fecha 24 de setiembre del 2024, la Dirección de Producción pone a conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos, que el pedido de exoneración del plazo de preaviso de renuncia ha sido denegado, debiéndose considerar como su último día de labores del servidor, el 08 de octubre de 2024.

Que, el artículo 48 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que la relación laboral en el Servicio Civil termina con la conclusión del vínculo que une a la entidad con el servidor civil, sujetándose a las causales del término del vínculo laboral previstas en el artículo 49 de la citada Ley, entre ellas, la causal de renuncia establecida en el literal b);

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 27 de septiembre de 2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.



URL: <https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental>  
CVD: 0117 9818 2303 6406

Que, el literal b) del artículo 187 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, indica que *“En caso el servidor civil decida voluntariamente terminar su vinculación con la entidad antes de cumplirse el periodo de prueba pactado, operará el mismo procedimiento regulado en el Artículo 203 del presente Reglamento. El plazo para la comunicación de su decisión será de, por lo menos, cinco (5) días anteriores a la fecha de cese en la entidad.”*

Que, estando a la normativa señalada, se desprende que la solicitud de renuncia del servidor constituye un acto voluntario del servidor, y un derecho que no puede ser negado por la Administración. Caso contrario sucede con la solicitud de exoneración del preaviso de renuncia, esta es una facultad discrecional del empleador que puede ser aceptada o rechazada.

Que, el artículo 204 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que *“El término de la conclusión del vínculo requiere la emisión y notificación de una resolución o documento, según sea el caso, del servidor civil de la misma jerarquía del servidor civil que formalizó la vinculación, en la que se expresará la causal de término y fecha del mismo. La resolución de término de la conclusión del vínculo tendrá efectos declarativos”*

Que, de acuerdo con el Informe de Visto emitido por el Equipo de Relaciones Laborales de la Oficina de Recursos Humanos, corresponde formalizar el término del Servicio Civil del servidor Fernando Manuel Vizcarra Valderrama en el puesto de Asistente Comercial, perteneciente al Equipo de Trabajo Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo de la Dirección de Producción, debiéndose emitir la Resolución de la Oficina de Recursos Humanos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 204 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, por la causal establecida en el literal b) del artículo 49 de la citada Ley, considerando como su último día de labores el 08 de octubre de 2024;

Que, de lo informado por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario mediante correo electrónico de fecha 26 de setiembre de 2024, se tiene que el servidor Fernando Manuel Vizcarra Valderrama no se encuentra inmerso en procedimiento administrativo disciplinario alguno, por lo que no cuenta con medida cautelar de separación de funciones que le impida presentar su renuncia, conforme a lo establecido en el numeral 96.1 del artículo 96 y el numeral 93.4 del artículo 93 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Normalización Previsional aprobado con Resolución Ministerial N° 174-2013-EF-10 y su modificatoria y la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 27 de setiembre de 2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.





## **SE RESUELVE:**

### **Artículo 1. Formalizar el término del Servicio Civil**

Formalícese el término del Servicio Civil del servidor Fernando Manuel Vizcarra Valderrama en el puesto de Asistente Comercial, perteneciente al Equipo de Trabajo-Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo de la Dirección de Producción, bajo el régimen del Servicio Civil; considerando como su último día de labores el 08 de octubre de 2024, dándosele las gracias por los servicios prestados.

### **Artículo 2. Notificación**

Pónese en conocimiento la presente Resolución al señor Fernando Manuel Vizcarra Valderrama, así como a la Dirección de Producción y a la Oficina de Recursos Humanos.

### **Artículo 3. Publicación**

Dispónese la publicación de la presente Resolución en la Plataforma digital única del Estado Peruano ([www.gob.pe/onp](http://www.gob.pe/onp)) y en el Portal de Transparencia Estándar del Estado ([www.transparencia.gob.pe](http://www.transparencia.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**

Firmado digitalmente por  
**IVETTE MELVA INFANTES MONTALVO**  
DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 27 de septiembre de 2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.



URL: <https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental>  
CVD: 0117 9818 2303 6406